

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona

REFERENCIA: **DEMANDA DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA**, en contra del señor **YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ**.

RADICADO: **2021-0075-00**

HENRY ROMERO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.398.877 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 289402 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 18 número 15-76 de San Gil, correo electrónico: abogadohenry01@gmail.com, celular: 3192036642, obrando como apoderado judicial del demandado señor **YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.080.319 expedida en San Gil, vecino de Sucre - Santander, con domicilio en la estación de policía del Corregimiento La Granja del municipio de Sucre, correo electrónico: fabian.triana84@gmail.com, celular: 3152079686, por medio del presente escrito, llego a su Despacho dentro del término y oportunidad legal, con el fin de solicitar, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora **MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA**, persona mayor y vecina de la ciudad de Pamplona, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA**, establecida en el artículo 100 – 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar a la señora **MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La demandante impetró ante su Despacho demanda de Divorcio en contra del señor **YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ**.

SEGUNDO: La demandante en el hecho 13 de su demanda, argumentó que el domicilio principal de la sociedad conyugal, es el municipio de Pamplona.

TERCERO: Con la afirmación del hecho 13 antes referido, su Despacho asumió la competencia del presente asunto.

CUARTO: Los cónyuges en este asunto, jamás tuvieron como ultimo domicilio conyugal la ciudad de Pamplona, pues de advertir, que mi poderdante desde el año 2016 se desempeña como integrante de la Policía Nacional en el Distrito de Policía de San Gil – Santander, y desde ese año, los cónyuges fijaron su residencia conyugal en el municipio de San Gil, hasta el mes de enero de 2018, fecha en la cual la cónyuge decidió abandonar el hogar y se radicó con sus menores hijas en el municipio de Pamplona, sin que mi poderdante volviera a compartir lecho, techo y mesa con la cónyuge demandante.

QUINTO: Desde hace dos meses, mi poderdante fue trasladado a la estación de policía del Corregimiento de La Granja, municipio de Sucre – Santander, donde actualmente labora como patrullero de la Policía.

SEXTO: El artículo 28 del C.G.P., que establece la competencia territorial, en el numeral 2 establece: "***En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve***". (negrilla fuera de texto)

SEPTIMO: A su vez el numeral 1 de la norma antes citada, establece el fuero general de domicilio, donde preceptúa que: "***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado***"

OCTAVO: En el caso puesto a su conocimiento el ultimo domicilio conyugal fue el municipio de San Gil y la demandante no lo conserva, por lo que se debe atener la demandante al fuero general de domicilio, que en ningún caso es el municipio de Pamplona.

NOVENO: Por lo anterior, es que me permito invocar la excepción previa de falta de competencia, regulada por el artículo 100-1 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100-1 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES.

1. La actuación del proceso principal.
2. Certificación expedida por la Policía Nacional, donde consta que mi poderdante se encontraba laborando en el municipio de San Gil.

TESTIMONIALES:

1.- **LUZ STELLA TRIANA MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de San Gil, quien se puede localizar en la calle 1 número 23-42, casa 12 apto 101, Hacienda Santa More del municipio de San Gil, correo electrónico: stella.triana@gmail.com, celular: 3172119649, quien depondrá sobre el ultimo domicilio conyugal de las partes en este proceso.

2.- **MARTHA DULCEY**, mayor de edad, vecina de San Gil, quien se puede localizar en el Restaurante el Hoyo, Km 2 vía San Gil – Bucaramanga, Vereda Montecitos de San Gil, correo electrónico: no posee, celular: 3132621844, quien depondrá sobre el ultimo domicilio conyugal de las partes en este proceso y si con la testigo, se celebró contrato de arrendamiento donde ésta en calidad de arrendadora le arrendó a mi poderdante una vivienda urbana, para que este viviera allí con su cónyuge y con sus menores hijos.

3.- **DERLY PAOLA GARZÓN ROJAS**, mayor de edad, vecina de San Gil, quien se puede localizar en la carrera 3 Norte, número 11-21 del municipio de San Gil, correo electrónico: wiro_72@hotmail.com, celular: 31677228190, quien depondrá sobre el ultimo domicilio conyugal de las partes en este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes:

- Certificados donde consta que el señor YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ, estaba inscrito al Distrito de Policía de San Gil, hasta mediados del mes de mayo de 2021.
- Notificación de Traslado de fecha 16 de mayo de 2021, de San Gil a la Estación de Policía del Corregimiento La Granja del municipio de Sucre – Santander.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

El demandado señor **YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ**, en la estación de policía del Corregimiento La Granja del municipio de Sucre, correo electrónico: fabian.triana84@gmail.com, celular: 3152079686

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 18 número 15-76 de San Gil, correo electrónico: abogadohenry01@gmail.com, celular: 3192036642.

De la señora Juez,



HENRY ROMERO TRUJILLO

C.C. No. 9.398.877 expedida en Sogamoso

T.P. No. 289402 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA CECILIA VILLAMIZAR PARADA**, en contra del señor **YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ**.

RADICADO: 2021-0075-00

YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.080.319 expedida en San Gil, vecino de Sucre - Santander, con domicilio en la estación de policía del Corregimiento La Granja del municipio de Sucre, correo electrónico: fabian.triana84@gmail.com, celular: 3152079686, en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Juez, que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al señor **HENRY ROMERO TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.398.877 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 289402 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 18 número 15-76 de San Gil, correo electrónico: abogadohenry01@gmail.com, celular: 3192036642, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y me represente dentro del trámite proceso hasta su terminación, defendiendo mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la respectiva demanda, como a su vez para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, solicitar y aportar pruebas, intervenir en su práctica, interponer recursos, proponer excepciones, presentar demanda de reconvenición, denunciar bienes, solicitar medidas cautelares, presentar inventarios y avalúos, realizar trabajo de partición y adjudicación,



Abogado / Especializado en Derecho Procesal / Maestría en Derecho/dirección Carrera 18 N°
15 -76 San Gil-Santander / celular: 3176180123 - 3192036642 / Email: abogadohenry01@gmail.com.

admitir nuevos interesados, asistir a las respectivas diligencias y las demás propias del cargo encomendado y en especial las conferidas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos en que se extiende el presente mandato.

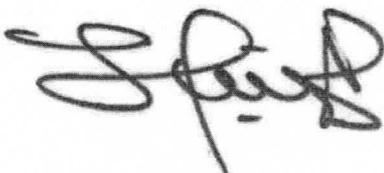
De la señora Juez.



YERSSY FABIAN TRIANA MUÑOZ

C. C. 91.080.319 expedida en San Gil

ACEPTO



HENRY ROMERO TRUJILLO

C.C. No. 9.398.877 expedida en Sogamoso

T.P. No. 289402 del C. S. de la J.

